



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, seis (6) de abril de dos mil veintidós (2022). . Pasa el presente proceso al despacho de la señora juez, con memorial presentado por el ejecutado INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA-TRANSPORTES LUZ S.A.S., a través de su representante legal Zeyda de la Ossa López, y esta a su vez a través de apoderado judicial, donde solicita la suspensión y remisión del proceso a la Supersociedades Regional Cartagena, por haber sido admitido a proceso de reorganización abreviada ante dicha entidad. Sírvase proveer.

El secretario
YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, seis (6) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HERMIS JOSÉ OJEDA SANTOS -CC. N° 98.673.671, en nombre propio y en representación de sus menores hijos: MISKEL JHOANA OJEDA BOHORQUEZ – NUIP. 1.187.463.242 y KELMI JOSÉ OJEDA BOHORQUEZ – NUIP.1.187.464.733.
DEMANDADO	ZEYDA DE LA OSSA LÓPEZ C.C. N° 50.847.596 e INVERSIONES DE LA OSSA Y ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S NIT 891.000.159-5
RADICADO	230013103003 2019-000228-00.
ASUNTO	SUSPENDE POR ADMISIÓN PROCESO REORGANIZACION- SALIDA SIN SENTENCIA. PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO
AUTO N°	001 SALIDA NO EFECTIVA SEGUNDO TRIMESTRE

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que se allego a la venta digital del despacho, por parte del ejecutado INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA-TRANSPORTES LUZ S.A.S., a través de su representante legal Zeyda de la Ossa López, y esta a su vez a través de apoderado judicial, presentó memorial donde informa al Juzgado que fue acogido a proceso de Reorganización Abreviado como persona natural comerciante –LEY 1116/2006, en concordancia con el Decreto 772 de 2020, mediante Auto sin número calendado 14-02-2022, emitido por la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional de Cartagena, del cual allega copia. Ver imagen.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No.: 2021-INS-512

Tipo: Salida Fecha: 2022-02-14 15:08:08
Trámite: 9 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 891000159 - INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S.
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA((8566503))
Destino: 891000159 INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S.
Folios: 15 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2022-07-000591

AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S.

Promotor
DE LA OSSA LOPEZ ZEYDA

Proceso
Reorganización Abreviada

Asunto
Admisión a Reorganización Abreviada Rad No 2021-01-716588 de 09/12/2021

No. de Proceso
2021-INS-512

El artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial, establece:

“ARTÍCULO 20. Nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta”.

Por su parte, el numeral 4 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los defectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, establece:

“4. Se impartirá la orden de informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo, y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y lo previsto en el artículo 4o del presente decreto legislativo.”

Encuentra el Despacho que, en el presente proceso, verificado el expediente en virtud del control de legalidad, no se encuentran actuaciones realizadas en fecha posterior al inicio de dicho proceso de reorganización, por lo cual no se hace necesario declarar la nulidad alguna. Conforme con lo expuesto, el Despacho procede a acoger lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades –INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA mediante Auto sin número calendado 14-02-2022 y, consecuencialmente, se remite el expediente a esa entidad, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: ACOGER lo ordenado en Auto sin número calendado 14-02-2022, por medio del cual la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA ADMITIÓ en proceso de Reorganización Abreviada a la persona jurídica INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S, NIT 891.000.159-5 a través de su representante legal señora Zeyda de la Ossa López, C.C. N° 50.847.596.

SEGUNDO: REMITIR por secretaría, el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES –INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA, para que sea incorporado a los trámites de reorganización abreviada del ejecutado INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S, NIT 891.000.159-5 a través de su representante legal señora Zeyda de la Ossa López, C.C. N° 50.847.596, iniciado por esa entidad mediante Auto sin número calendado 14-02-2022.

TERCERO: PONER a disposición del respectivo Juez de Concurso, las medidas cautelares decretadas ejecutado INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ S.A.S, NIT 891.000.159-5 a través de su representante legal señora Zeyda de la Ossa López, C.C. N° 50.847.596. Ofíciase en tal sentido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7eb464a42477c8f02a6acc82f5cdd2f51ef8e733d2d30077c80d920031bd3b8**

Documento generado en 06/04/2022 02:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>